

APRUEBA TERCER INFORME DE ACTIVIDADES DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE SEÑALA Y RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 08 JUL 2022

RESOL. EXENTA N° 1419

VISTO: El tercer informe de actividades del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Trincao*, presentado por la comunidad indígena Folil Trincao, mediante C.I. SUBPESCA N° 5.738, de fecha 31 de diciembre de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante informe actividades ECMPO/UCAI N° 01/2022 e informe seguimiento ECMPO/UCAI N° 01/2022, contenidos en Memorándum (D.D.P.) N° 53, de fecha 25 de febrero de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 267, de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; las resoluciones exentas N° 2.692, N° 2.855 y N° 3.533, de 2015 y N° 147 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resoluciones exentas N° 2.692, de 2015 y N° 147, de 2020, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Trincao*, propuesto por la comunidad indígena Folil Trincao, estableciéndose para el titular la obligación de entregar los correspondientes informes de actividades y de seguimiento de cada uno de dichos planes dentro del bienio respectivo, contado desde la fecha de la resolución que aprobara el respectivo convenio de uso.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3.533, de fecha 28 de diciembre de 2015, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena Folil Trincao, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Trincao*.

Que, mediante carta citada en Visto, don Felix Chiguay Cárcamo, en representación de la comunidad indígena Folil Trincao, hizo entrega del informe de actividades correspondiente al tercer periodo bienal, solicitando, a su vez, prórroga del plazo para entregar el informe de seguimiento referido en el considerando primero anterior.

Que, el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley N° 20.249, establece que *"para efectos del monitoreo y control de las actividades desarrolladas y autorizadas al interior del espacio costero marino, la asociación de comunidades indígenas o la comunidad asignataria, en su caso, deberá presentar, cada dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad o asociación de comunidades indígenas asignatarias"*. Agrega en su inciso 4°, al referirse a la entrega de los mencionados informes, que *la asociación de comunidades o la comunidad indígena, en su caso, o el usuario, podrán pedir prórroga del plazo para la entrega de los informes anteriores en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley N° 19.880.*

Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley 19.880, señala que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Finalmente, establece que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que, la División de Desarrollo Pesquero, a través del Informe Actividades ECMPO/UCAI N° 01/2022, citado en Visto, ha recomendado aprobar el citado informe de actividades.

Que, respecto al requerimiento de prórroga de plazo para la entrega del informe de seguimiento del plan de manejo, no podrá esta autoridad acceder a lo solicitado, según se dirá, por encontrarse vencido el mismo a esta fecha, en los términos indicados en el inciso final del artículo 26 de la Ley 19.880, ya citado.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de actividades para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Trincao*, de la comuna de Quellón, individualizado en el el Decreto Exento N° 267, de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Folil Trincao, R.U.T. 65.035.594-6, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 749 de 2009, con domicilio en Balmaceda N° 414, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

2.- Recházase la solicitud de prórroga de plazo para la entrega del informe de seguimiento al que se refiere el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 147, de 2020, de esta procedencia, en razón de lo prescrito en el inciso final del artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de actividades, dentro del término correspondiente al cuarto bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso, en conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo, y al convenio de uso aprobado para estos efectos.

Todas las actividades que se desarrollarán por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

4.- La comunidad indígena solicitante deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en el convenio de uso aprobado mediante resolución citada en Visto.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

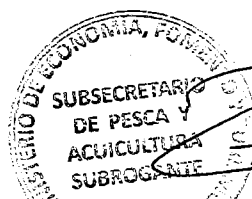
6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bianual corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, remítase a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas una copia del informe de actividades presentado por la comunidad asignataria del espacio costero marino.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo